



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Sentencia TFABA

Número: INLEG-2026-15455060-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Mayo de 2026

Referencia: "INTEGRAL TRADING S.R.L." - 2360-0177046/24

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-0177046, año 2024, caratulado "INTEGRAL TRADING S.R.L."

Y RESULTANDO: Que a fs. 44/48 se presentó el señor Juan Miguel Romera, en carácter de socio gerente de la firma "INTEGRAL TRADING S.R.L.", con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo Luis Cerella, interponiendo recurso de apelación contra la Disposición Delegada SEATYS SJU N° 35, agregada a fs. 38/41, dictada por la Subgerencia de Coordinación Junin de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, con fecha 28 de enero de 2025.

Que mediante el citado acto, la Autoridad de Aplicación sancionó a la firma del epígrafe (CUIT 30-71255525-0) aplicando una multa equivalente a pesos cuatro millones ciento cuarenta y tres mil novecientos sesenta y tres con cuarenta y cinco centavos (\$ 4.143.963,45), en virtud de haberse constatado el transporte de bienes de su propiedad con origen y destino en la provincia de Buenos Aires, sin el respaldo documental correspondiente, infringiendo lo normado por los artículos 27, 28 y 29 Anexo V de la Resolución General N° 1415 AFIP y sus complementarias, a la que remite la provincia de Buenos Aires mediante el artículo 621 de la Disposición Normativa Serie B N° 01/04, y sin exhibir ni informar el Código de Operación de Traslado o Remito Electrónico o documentación equivalente, en las formas y condiciones exigidos por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo dispuesto por el artículo 41 del Código Fiscal (TO 2011 y modificatorias), reglamentado por la Resolución Normativa N° 31/19, conducta sancionada en el artículo 82 del citado

Código.

Que a fs. 51, los autos fueron elevados a este Tribunal (artículo 121 del Código Fiscal).

Que a fs. 53, se dejó constancia de la adjudicación de la causa para su instrucción, a la Vocalía de la 8va. Nominación, quedando radicada en la Sala III. Seguidamente se impulsó el trámite de las actuaciones y se intimó al apelante a que en el plazo de diez (10) días, acredite el pago de la contribución establecida en el artículo 12 inc. g) "in fine" de la Ley N° 6716 (t.o. Decreto 4771/95), con apercibimiento de tener por firme la resolución apelada en el caso de que produjere la caducidad del procedimiento en esta instancia, y al letrado interviniente el pago del anticipo previsional a su cargo, previsto en el artículo 13 de la mencionada Ley con apercibimiento de comunicar su incumplimiento a la caja profesional.

Que a fs. 55 se agregó cédula de notificación a la parte recurrente al domicilio constituido.

Que a fs. 56 se reiteró la intimación al apelante para que en el plazo de cinco (5) días acredite el pago de la contribución (cédula agregada a fs. 57). Asimismo, no habiendo acreditado el Dr. Marcelo Luis Cerella el pago del anticipo previsional a su cargo se hizo efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 53 y se comunicó a la Caja Profesional el incumplimiento incurrido.

Que a fs. 60 por Secretaría, se informó que el día 12 de septiembre de 2025, operó el vencimiento del plazo otorgado para que se diera cumplimiento de la intimación efectuada a fs. 56.

Que, finalmente, a fs. 61 se hizo saber a las partes que la Sala ha quedado definitivamente integrada por el Dr. Gabriel Fabián De Pascale, a cargo de la Vocalía instructora conforme Acuerdo Extraordinario N° 105/26, conjuntamente con la Cra. María Fernanda Campo y la Dra. Mariana Rodríguez. Acto seguido, en virtud de la obligación de impulso que rige en el procedimiento previsto para este Tribunal, así como la garantía de la tutela administrativa efectiva de la que gozan los administrados, se consideró oportuno proceder conforme lo dispone el artículo 315 del Código Procesal Civil y Comercial (Conf. Doctrina SCBA en causa A. 75.912, "Unibike S.A. contra ARBA. Pretensión Anulatória. Recurso Extraordinario de Inaplicabilidad de Ley", Sentencia del 19 de abril de 2024) y, en consecuencia, se procedió a intimar al apelante para que, en el plazo de cinco (5) días, ocurra a las actuaciones produciendo actividad útil, en el marco de lo normado por los artículos 12 Inc. "g" y 15 de la Ley N° 6.716 (t.o. Decreto N.º 4.771/95), con apercibimiento de decretarse su caducidad.

Y CONSIDERANDO: Que los artículos 12 y 15 de la Ley 6716 (T.O. Decreto 4771/95) de aplicación en la especie, establecen respectivamente: *"El Capital de la Caja se formará: ... g) Con una contribución... En las actuaciones con intervención letrada ante el Tribunal Fiscal de Apelación que será del dos por mil (2 0/00) del valor cuestionado..."*. Por su parte, *"En el territorio de la Provincia de Buenos Aires, los Jueces y Tribunales, así como los funcionarios y Tribunales de la Administración Pública y de Entes Públicos no Estatales -con jurisdicción en el mismo- no darán trámite alguno a las peticiones formuladas por afiliados de la Caja o patrocinadas por ellos, sin que acrediten el pago del anticipo del artículo 13 y/o la parte obligada de la contribución del inciso g) del art. 12, según el caso."*

Que en atención a que el recurso articulado por ante este Cuerpo se realiza con intervención letrada, tal como ha quedado descripto en el Resultando de la presente, se intimó en reiteradas oportunidades al apelante a acreditar el pago de la contribución exigida por la Ley N° 6.716 en su Art. 12 Inc. "g" in fine con apercibimiento de tener por firme la resolución apelada, en el caso que se produjere la caducidad del procedimiento en esta instancia.

Que de acuerdo a lo informado por el Actuario, el día 12 de septiembre de 2025, operó el vencimiento del plazo otorgado para su cumplimiento, sin presentación alguna de parte interesada al día de la fecha.

Que el artículo 127 del Decreto-Ley 7647/70 dispone: *"Transcurridos seis meses desde que un procedimiento promovido por un interesado se paralice por causa imputable al mismo, se producirá la caducidad procediéndose al archivo de las actuaciones..."*.

Que atento a tal circunstancia y dado que el artículo 128 del citado Decreto-Ley faculta a que la caducidad sea declarada de oficio al vencimiento del mismo, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto y declarar que en autos se ha producido la caducidad del procedimiento.

Que en este punto, debe destacarse, que *"...la caducidad de la instancia es un modo de extinción del proceso que tiene lugar cuando no se lo impulsa durante el tiempo establecido por la ley. Su finalidad consiste tanto en la necesidad de sancionar al litigante moroso como en la conveniencia pública de facilitar el dinámico y eficaz desarrollo de la actividad judicial (Doctrina causa C 94.642 "Romani" del 18-3-2009)..."* (SCBA, en causa B 57816 "ACHILLI LUIS SANTE CONTRA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (I.P.S.)", Sentencia de fecha 18/04/2011).

Que, consecuentemente, habiendo operado el efecto jurídico en análisis en última instancia administrativa, cabe acordarle fuerza de cosa juzgada a la disposición

recurrida (Art. 131 del Código Fiscal vigente; Doctr. Art. 318 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, aplicable por imperio del Art. 4 del citado código tributario). Por ende, corresponde declarar que ha quedado firme la Disposición Delegada SEATYS SJU N° 35/25; lo que así se declara.

POR ELLO, SE RESUELVE: Declarar la caducidad del procedimiento seguido por el señor Juan Miguel Romera, en carácter de socio gerente de la firma "INTEGRAL TRADING S.R.L.", con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo Luis Cerella contra la Disposición Delegada SEATYS SJU N° 35/25, dictada por la Subgerencia de Coordinación Junin de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, declarando firme la misma. Regístrese, notifíquese. Cumplido, devuélvase.

Digitally signed by DE PASCALE Gabriel Fabián
Date: 2026.05.05 13:12:19 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Gabriel Fabián De Pascale
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by CAMPO María Fernanda
Date: 2026.05.05 14:55:42 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Fernanda Campo
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by RODRIGUEZ Mariana
Date: 2026.05.06 09:50:25 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Mariana Rodriguez
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by SALINAS GIUSTI Rodrigo Hernán
Date: 2026.05.06 10:41:34 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Rodrigo Salinas Giusti
Secretario
Tribunal Fiscal de Apelación



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Providencia

Número: PV-2026-15457620-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES

Miércoles 6 de Mayo de 2026

Referencia: "INTEGRAL TRADING S.R.L." - 2360-0177046/24

Se deja constancia que la Sentencia dictada bajo el GEDO INLEG-2026-15455060-GDEBA-TFA se ha registrado en esta Sala III con el N° 5043.

Digitally signed by SALINAS GIUSTI Rodrigo Hernán
Date: 2026.05.06 10:46:49 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Rodrigo Salinas Giusti
Secretario
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE
GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.05.06 10:46:50 -03'00'